

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO Nº15.224.7

Jsm/ot392956.16



## CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON

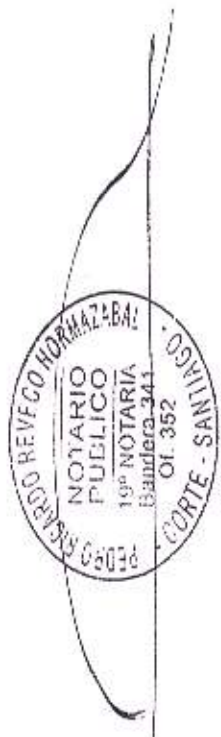
Y

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL  
MENOR

En Santiago, República de Chile, a nueve de Agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos guión uno, debidamente representada por su Alcalde don **MIGUEL ÁNGEL AGUILERA SANHUEZA**, chileno, casado, contador público y auditor, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta y seis guión siete, ambos domiciliados en Avenida Ossa número mil setecientos setenta y uno, comuna de San Ramón, y de paso en esta, en adelante también denominada como "la Municipalidad" o "la Comodante"; y por la otra **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**

**DEL MENOR**, rol único tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, debidamente representada, según se acreditará, por su Directora Regional doña **JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos setenta y siete guión ocho, ambas con domicilio en calle Carlos Porter número veintitrés, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente denominada "Integra", "Fundación Integra", o "la Comodataria", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen que han convenido en el presente contrato de comodato, que se regirá por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por las cláusulas que se expresan a continuación: **PRIMERO: INMUEBLE OBJETO DEL COMODATO.** La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN** es dueña del inmueble ubicado en calle Sargento Candelaria número dos mil doscientos ochenta, de la comuna de San Ramón, de acuerdo a certificado de número que se inserta al final, que corresponde al Lote B cinco, Centro Abierto El Crisol, de una superficie aproximada de dos mil doscientos ochenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, según plano archivado bajo el número ocho mil sesenta y cuatro del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, y tiene los siguientes deslindes particulares: **AL NORTE**, en tramo G guión F, en quince coma cero cero metros con Lote B dos, Escuela Villa La Cultura; **AL SUR**, en tramo P guión Q en treinta y cuatro coma cero cero metros con calle Sargento Candelaria y tramo M guión P en dieciséis coma cero cero metros con Área Verde Dos; **AL ORIENTE**, en tramo F guión Q, en noventa y uno coma cero cero metros con Lote B siete; y **AL PONIENTE**, en tramo M guión L, en veinticinco coma cero cero metros con Lote B tres y en tramo L guión G en sesenta y seis coma cero cero

metros con Lote B dos, Escuela Villa La Cultura. El rol de avalúo fiscal corresponde al número ochocientos nueve guión cero cero dos de la comuna de San Ramón. El inmueble previamente singularizado es resultado de una subdivisión, según consta en Resolución número tres de fecha veintiuno de agosto del año dos mil seis, emitida por el Director de Obras Municipales de San Ramón, de un inmueble de mayor extensión, el cual consta inscrito a nombre de la Comodante a fojas cinco mil ciento sesenta y dos vuelta, número seis mil seiscientos doce del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y cinco del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. **SEGUNDO: ENTREGA DEL INMUEBLE.** Es interés de la Comodante, la atención especializada para la situación y educación de las niñas y niños en edad de sala cuna y jardín infantil que viven en el sector de la comuna a la que se alude en la cláusula precedente, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria. Bajo ese tenor, la Comodante, debidamente representada, entrega en comodato a Fundación Integra, para quien acepta y recibe su representante, todos previamente individualizados en la comparecencia, el inmueble singularizado en la cláusula anterior y que corresponde al lote B cinco, que será destinado al funcionamiento de un establecimiento educacional de enseñanza parvularia, de acuerdo a los criterios definidos por la Comodataria. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato, por lo que si la comodataria en cualquier momento cambia la destinación del inmueble entregado en comodato a una finalidad distinta a la señalada, sin previa autorización de la Municipalidad, o en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, la Municipalidad tendrá derecho a poner término anticipado al presente comodato. La entrega del inmueble se produce en este acto, en el estado en que se encuentra y que Fundación Integra declara conocer y aceptar. El presente comodato se

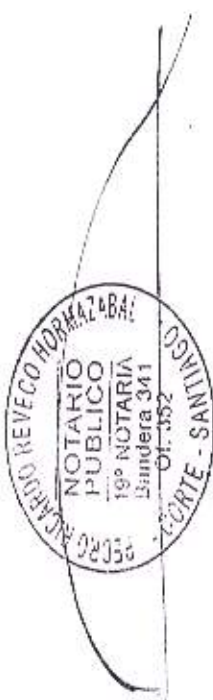


PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO  
PUBLICO  
1º NOTARIA  
Bandera 541  
Of. 352  
CORTE - SANTIAGO

encuentra aprobado por el Concejo Municipal de San Ramón, mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria número noventa y uno, celebrada con fecha ocho de junio de dos mil quince y Decreto Alcaldicio número dos mil cuatrocientos veintidós de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, los cuales se tienen como parte integrante de este contrato. **TERCERO: PLAZO DEL COMODATO.** El comodato mencionado, tendrá una duración de **TREINTA AÑOS** a contar de la celebración del presente contrato, al término de los cuales se requerirá de una nueva voluntad expresa de la Municipalidad y de Fundación Integra, para prorrogarlo o renovarlo, en las mismas u otras condiciones. **CUARTO: CUIDADO.** Fundación Integra se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de conservación y funcionamiento; y a pagar los consumos de luz, agua y demás gastos que correspondan por concepto de aseo y conservación. En virtud de los deberes y atribuciones conferidos a las Municipalidades por la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, las partes declaran que el presente comodato es de interés de ambas instituciones, y por tanto, limitan la responsabilidad de Fundación Integra, respecto de la conservación del predio, hasta la culpa leve. Será obligación de la comodataria cumplir con las condiciones señaladas en el Decreto Alcaldicio número dos mil cuatrocientos veintidós de fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince y además realizar todas las expensas que sean necesarias en el inmueble entregado en comodato y en las edificaciones que realice en el mismo, sea que la Municipalidad haya tenido o no noticias de aquéllas, y sin derecho a indemnización ni restitución de ningún tipo por parte de la Municipalidad. Las mejoras necesarias, útiles y voluptuarias, así como los inmuebles por adherencia que no puedan retirarse o separarse del terreno sin detrimento, quedarán a beneficio del inmueble sin derecho a indemnización. **QUINTO: EJECUCIÓN DE OBRAS.** La Comodante



autoriza en este acto expresamente a la Comodataria para llevar a cabo las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento de un establecimiento educacional construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por esta última, pudiendo realizar para este objeto todo tipo de solicitudes, actuaciones, presentaciones, gestiones y cualquier otro tipo de trámite ante la Dirección de Obras Municipales y/u otras instituciones pertinentes, con el fin de obtener la regularización, habilitación y funcionamiento, así como también la instalación de los servicios y suministros básicos en el terreno entregado en comodato. **SEXTO: FINIQUITO.** Las partes declaran dejar sin efecto cualquier otro contrato celebrado con anterioridad al presente acto, entre la Ilustre Municipalidad de San Ramón y Fundación Integra, respecto al inmueble individualizado en la cláusula primera, otorgando el más amplio, mutuo, completo y total finiquito. **SÉPTIMO: INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA.** Conforme a lo previsto en la letra i) del artículo cuarenta y seis de la Ley número veinte mil trescientos setenta, el artículo dieciséis del Decreto Supremo número trescientos quince de dos mil once del Ministerio de Educación y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres número dos del Reglamento del Registro del Conservador de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el Registro respectivo. **OCTAVO: GASTOS.** Los gastos de Notaría a que da origen la presente escritura así como los de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente serán de cargo de la Comodataria. **NOVENO: MANDATO.** Las partes confieren mandato a los abogados de Fundación Integra, Guido Vicuña Gajardo, Cristina Alejandra Miranda Ruiz y Alice Catalina Toro Miranda, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en conjunto con alguno de los abogados de la Municipalidad, Manuel Patricio Riquelme Pino, Daniella Quiroz Barthelmeiz o Francisco Zúñiga Figueroa, puedan suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la singularización de la propiedad objeto




del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el presente instrumento, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias; para que conforme a lo previsto en la letra i) del artículo cuarenta y seis de la ley número veinte mil trescientos setenta, en el artículo dieciséis del Decreto Supremo Número trescientos quince de dos mil once del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, proceda a solicitar o facultar a terceros para su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **DÉCIMO: FACULTAD PARA REQUERIR INSCRIPCIONES.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo y ante toda otra autoridad u organismo. **UNDÉCIMO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la Comuna de San Ramón y se someten a la competencia de sus tribunales. **PERSONERÍAS.** La personería de don MIGUEL ANGEL AGUILERA SANHUEZA como Alcalde de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, consta en la Sentencia de Calificación y Proclamación de la comuna de San Ramón, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce. La personería de doña JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ, para representar a FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR consta en escritura pública de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente. Los documentos citados no se insertan por expresa petición de los contratantes y por ser conocidos del Notario que autoriza el presente instrumento.

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO




Escritura confeccionada conforme a minuta redactada por la abogada Cristina Miranda Ruiz. - En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número quince mil doscientos veinticuatro. Doy fe.-

  
MIGUEL ANGEL AGUILERA  
SANHUEZA

Alcalde

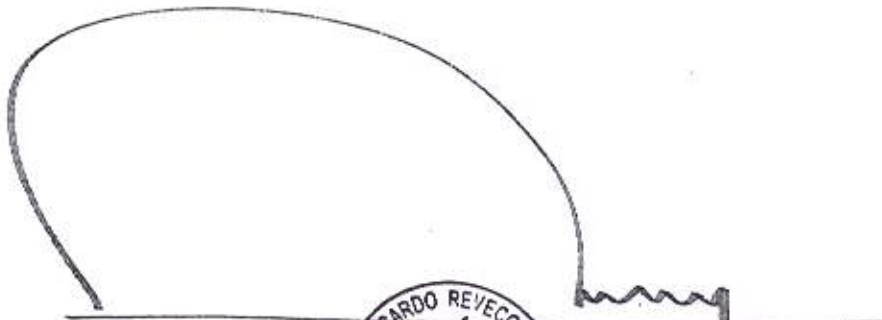
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN  
RAMÓN

  
JULIA VIRGINIA ESCOBEDO  
GONZÁLEZ

Representante

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL DEL  
MENOR



  
PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO  
19ª NOTARIA  
Bandera 341  
Of. 352  
CORTE - SANTIAGO

Rec. 15224  
Copias 3  
M. JSA  
F. 10/08/2014

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE  
ES ESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO

11 AGO 2016





# Conservador de Bienes Raíces de San Miguel

El Llano Subercaseaux 2585 - paradero 2. Gran Avenida - San Miguel - Santiago - Chile  
www.conservadorsanmiguel.cl



## CONSERVADOR DE BIENES RAICES

### SAN MIGUEL

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Certificado Nro : 8.472

Este Certificado corresponde al requerimiento de la carátula número 2016072717, cuyas inscripciones se encuentran anotadas en el(los) repertorios nro. 18832 e inscritas en los siguientes registros :

En el registro de Hipotecas a fojas 8.709vta, Nro. 5.526 con fecha 20/09/16.-



F2DC-5J4TW-86



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-  
Ley N° 19.799.- Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.  
Verifique su validez en [www.veridoc.cl](http://www.veridoc.cl).  
Verifique con el código F2DC-5J4TW-86

